

DANUBIO FUTBOL CLUB
Estatutos Sociales

CAPITULO I
DE LA INSTITUCION Y SUS FINES

Art. 1- La Institución a que se refieren los precedentes ESTATUTOS se denomina DANUBIO FUTBOL CLUB, tiene domicilio en Montevideo en el lugar donde sesiona su Comisión Directiva y fue fundada el 1° de Marzo de 1932.

Art. 2- El fin de la Institución es propender al desarrollo físico de sus asociados por medio de ejercicios atléticos y especialmente por el fútbol, que será la base fundamental, tratando de que esta clase de ejercicios adquiera incremento como asimismo desarrollar la actividad social y cultural, manteniendo con ese objeto, las relaciones que se juzguen necesarias con otras entidades de la misma índole, dentro y fuera de la República Oriental del Uruguay. El objeto para el que ha sido creada la Institución es permanente; por lo tanto sólo será disuelta por la mayoría absoluta de los socios habilitados o cuando el número de éstos fuera inferior a cinco. En caso de procederse a su liquidación, el capital social será entregado a sociedades de beneficencia del Estado.

Art. 3- Siendo una entidad completamente deportiva, social y cultural, se mantendrá ajena a toda cuestión política o religiosa.

Art. 4- La bandera que el Club usará en todos sus actos será la siguiente: sobre fondo blanco una franja diagonal negra desde el ángulo superior derecho al ángulo inferior izquierdo y en esa franja diagonal negra deberá lucir los siguiente: DANUBIO F.C. 2) El escudo del club, cuyo diseño podrá modificarse, sin embargo deberá constar siempre sobre un fondo blanco una franja transversal negra desde el ángulo superior derecho al ángulo inferior izquierdo y las iniciales D.F.C ubicadas en un rectángulo en la parte superior; pudiéndose agregar estrellas de color dorado o negro con la cantidad de campeonatos uruguayos ganados por el equipo de Primera división. 3) Cuando el escudo se utilice con fines deportivos deberá lucir las estrellas correspondientes. Cuando su utilización sea con fines institucionales (papelería, comunicaciones, etc.) el escudo se podrá utilizar sin las estrellas.

Art. 5- Los colores que usarán en su vestimenta los equipos representativos del Club en todas sus intervenciones oficiales, serán los siguientes: camiseta blanca, con una franja diagonal negra desde el hombro izquierdo, tanto en la parte delantera como trasera, pantalón negro o blanco y medias negras o blancas.-En los casos que la Comisión Directiva lo disponga, la franja diagonal trasera podrá ser interrumpida para destacar y enmarcar el número dorsal.La Comisión Directiva estará facultada para establecer una vestimenta de alternativa teniendo en cuenta el mantenimiento de una franja diagonal como distintivo cuando las circunstancias hagan necesaria la sustitución de la vestimenta oficial.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6- Habrá cinco categorías de socios: Honorarios, Vitalicios, Activos, Suscriptores y Cadetes, sin perjuicio de otras que pueda instituir la Comisión Directiva a título oneroso o gratuito, requiriendo para ello la unanimidad de votos de sus componentes.

Art. 7- Para ser socio Honorario se requiere haber contribuido al progreso del Club por actos dignos de especial mención y a propuesta de la Comisión Directiva, ser proclamado como tal, por las dos terceras partes de votos de la Asamblea General.

Art. 8- Para acceder a la categoría de socio Vitalicio, será necesario: A) Registrar una antigüedad de treinta años ininterrumpidos o treinta y cinco interrumpidos, como asociado de la Institución a cualquiera de las categorías de socios previstas en estos Estatutos o las que se instituyan en el futuro, o B) Haber cumplido con todas las exigencias impuestas por la Comisión Directiva en la campaña lanzada para captar

esta clase de adherentes. En el caso previsto en el inciso B) de este artículo, esta categoría de asociados, luego de transcurrido dos años desde el momento de su afiliación como tales a la Institución, se asimilarán según sus respectivas edades, a los socios Activos, Suscriptores y Cadetes y contarán con todos los derechos y obligaciones que los presenten Estatutos les imponen a éstos. Los socios Activos que por cualquiera de las vías previstas en este artículo accedan a la categoría de Vitalicios, conservarán todos los derechos y obligaciones que poseen aquellos. Los socios Vitalicios no tendrán que abonar cuota social alguna.

Art.9- Para ser socio Activo, se requieren 18 años cumplidos de edad, buenas condiciones morales y que haya permanecido como socio suscriptor tres años consecutivos. La cuota mensual del socio Activo será fijada por el Comisión Directiva dando opción al pago anual, con cierto beneficio.

Art. 10- Para ser socio suscriptor, se requieren tener más de 15 años de edad, y ser aceptado por la Comisión Directiva, previa comprobación de sus buenas condiciones morales. La cuota mensual del socio suscriptor será fijada por la Comisión Directiva.

Art. 11- Los socios suscriptores pasarán automáticamente a la categoría de Activos cuando hubieran permanecido tres años consecutivos en tal carácter de su ingreso al Club.

Art. 12- Para socios cadetes, se requiere tener menos de quince años de edad, ser aceptado por la Comisión Directiva, en la forma y condiciones fijadas para los socios suscriptores. El socio Cadete que cumpliera quince años de edad pasará automáticamente a la categoría Suscriptor. El Consejo Directivo fijará la cuota mensual correspondiente.

Art. 13- Son deberes de los socios en general: 1°) Contribuir en lo posible al progreso y adelanto del Club; 2°) Cumplir los Estatutos y reglamentos especiales en la parte que les sea concerniente y velar por el cumplimiento de los mismos; 3°) Acatar toda disposición emanada de la Comisión Directiva o de sus delegados; 4°) Aceptar los cargos para que son designados y colaborar dentro de las Comisiones para el mayor éxito de las gestiones que se les encomienden.

Art 14- Los derechos de los socios Honorarios, Vitalicios y Activos: 1°) Hacer uso de la palabra en las asambleas ordinarias y extraordinarias y tomar parte en las votaciones. 2°) Elegir y ser electos miembros de la Comisión Directiva o Comisión Fiscal. 3°) Presentar socios. 4°) Tomar parte en los partidos de fútbol y otros deportes tanto de práctica como oficiales que organice el Club, sujetándose a los reglamentos especiales sobre la materia. 5°)- Asistir a las fiestas sociales y culturales y gozar de todos los demás beneficios que reporte el Club. 6°) Usufructuar del libre acceso a la Sede Social como también a los Complejos deportivos del club, previa presentación del carné social y la tarjeta correspondiente.

Art. 15- Los socios suscriptores y cadetes tendrán derecho a los establecido en los numerales 4, 5 y 6 del artículo anterior.

Art. 16- Los socios Activos, Suscriptores y Cadetes perderán el carácter de tales: 1°) Si dejaran de abonar seis mensualidades habiendo sido instados para su pago por la Secretaría y la Tesorería. La Comisión Directiva estará facultada sin embargo, para exonerar del pago de la cuota mensual a aquellos socios que no pudieran abonarla y por circunstancias especialísimas merecieran ser objeto de tal consideración. Esta resolución deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos. Esta resolución deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos. 2°) Si cometieran alguna violación de estos Estatutos, de los reglamentos especiales o de cualquier resolución en que tomara parte la Comisión Directiva, cuando a juicio de ésta se hiciera imposible la permanencia de ellos en el Club, como así también por cualquier otra causa que estimare la Comisión Directiva, perfectamente fundada. La separación en los casos que menciona este artículo deberá ser resuelta por mayoría absoluta de votos y en votación secreta. El socio que fuere sancionado, de acuerdo a lo previsto en este inciso, tendrá derecho de apelación para ante la Asamblea General Extraordinaria. El recurso deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los 3 días a contar de la notificación personal de la sanción. La Asamblea General deberá convocarse dentro de los diez días de recibido el escrito de apelación para que se realice dentro de los treinta días de la misma fecha. El recurso suspende la pena, hasta resolución definitiva de la Asamblea.

Art. 17- El socio que haya dejado de pertenecer al Club por la causa especificada en el numeral 2 del art. 16, para volver a ingresar a él, necesitará los dos tercios de votos de Miembros de la Comisión Directiva y mayoría absoluta de una Asamblea General.

Art. 18- El socio que habiéndose borrado sin adeudar ninguna cuota o estando comprendido en el numeral 1 del citado artículo 16 solicitara reingresar al Club, podrá hacerlo pagando las cuotas correspondientes a los meses que haya permanecido sin formar parte de él.

Art. 19- A los efectos de la antigüedad establecida, sólo tendrán derecho a que les sean acumulados los diversos períodos en que hayan sido asociados del Club, los que hubieran solicitado por escrito sus suspensión con causas justificadas aceptada en esa oportunidad por la Comisión Directiva. Esta resolución deberá ser tomada por mayoría de votos.

CAPITULO III DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 20- El Club será regido por una Comisión Directiva que se compondrá de once miembros mayores de edad cuyos cargos serán distribuidos de la siguiente manera: 1 Presidente; 1 Vicepresidente; 1 Secretario General; 1 Tesorero; 1 Pro Secretario General; 1 Pro Tesorero; y 5 Vocales elegidos en la forma prescripta en el Capítulo de estos Estatutos sobre elecciones. Habrá doble número de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de vacancia, licencia o renuncia del titular.

Art. 21- En el mismo acto de la elección de la Comisión Directiva (Art. 51) se elegirá una Comisión Fiscal, compuesta de tres miembros con doble número de suplentes, la que tendrá a su cargo los cometidos que más adelante establece.

Art. 22- Los puestos que quedaran vacantes, se llenarán con los suplentes de la lista por la que resultó electo el titular respectivo y en el orden en que figura en éste; salvo en el cargo de Presidente, que será sustituido indefectiblemente por el Vicepresidente. Agotada la lista respectiva, dichos puestos se llenarán con los suplentes de la lista que ofrezca mayor cociente proporcional, siguiendo también el orden de colocación en ella.

Art. 23- La Comisión Directiva una vez constituida procederá por mayoría de votos, a la distribución de cargos según lo dispuesto por el Artículo 20, excepto el Presidente y Vicepresidente, que son elegidos en forma directa según el Artículo 51.

Art. 24- Todos los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz y voto en las deliberaciones. En el caso de producirse empate en una votación se reabrirá el debate hasta por segunda vez y de mantenerse la paridad el Presidente tendrá doble voto.

Art. 25- Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, hasta por dos períodos más, los mismos durarán en sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 26- En caso de licencia solicitada por los miembros de la Comisión Directiva o ausencia en Comisión del Club por un plazo mayor de treinta días, se convocará a los suplentes de acuerdo con el Art. 22 por el término que dure la ausencia. Si se tratara del Presidente, lo suplantarán el Vicepresidente y en ausencia de ambos la Directiva designará uno de sus miembros en carácter ad-hoc, pero en todos los casos de ausencia, mayores de treinta días se llamará a los suplentes a fin de que la Comisión Directiva se mantenga integrada con once miembros.

Art. 27- Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Directiva: con el de jugador en actividad, empleado, dependiente de la Institución o preste servicio contratado, agente, contratista o representante vinculado al fútbol; miembro, dirigente o delegado de entidades afiliadas a las mismas asociaciones o federaciones que estuviere afiliado el club, en cualquier actividad deportiva profesional. El miembro de la Comisión Directiva que se hallare en este caso, deberá solicitar de la Comisión Directiva, la licencia respectiva y será reemplazado entre tanto, en la forma indicada en el artículo 26.

Art. 28- La Comisión Directiva dirige, administra y representa al Club, correspondiéndole entre otros cometidos: 1) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, así como la de los

reglamentos internos y de juego. 2) Proponer a la Asamblea General aquellas resoluciones que por disposición de estos Estatutos exigieran su asentamiento. 3) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los casos que juzgare necesario cuando lo solicitaren por escrito, 50 socios Activos, Vitalicios u Honorarios, como asimismo siempre que quedase vacante algún puesto después de agotadas las listas de suplentes. 4) Nombrar Delegados ante las Instituciones en que debe estar presente el Club. 5) Nombrar y destituir los empleados, establecer los gastos de administración y autorizar las cuentas a pagar. 6) Efectuar contrataciones de jugadores profesionales y la paga que reciban, hasta por un máximo anual equivalente a 400.000.U.R.. 7) Aplicar la pena de expulsión (de acuerdo con el Art. 16), suspensión o amonestación de socios y jugadores, en los casos que considere necesario, dando cuenta en la primera oportunidad a la Asamblea General, si se tratase de expulsión. 8) Reunirse por lo menos semanalmente para tratar los asuntos entrados y todos los que integran el orden del día de la sesión, bastando la presencia de 6 de sus miembros para abrir el acto. 9) Levantar actas de todas las sesiones y acuerdos que correrán por cuenta del Secretario o del miembro que desempeña las funciones de tal. 10) Presentar por medio del Presidente y Secretario una Memoria Anual, dando cuenta de su actuación y detallando además, la asistencia de los miembros de la Comisión Directiva a las sesiones realizadas durante el ejercicio terminado. 11) Adquirir bienes muebles con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros y enajenarlos cuando no sean de utilidad a los fines de la Institución, con la misma mayoría, hasta por un máximo anual de 4.000 U.R. 12) Repartir la Memoria Anual y el Balance General entre los socios Activos, Vitalicios u Honorarios por lo menos con cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea General. 13) Hacer conocer el estado del tesoro social en un balance general anual que verificará el Tesorero y que llevará el Visto Bueno del Contador y de la Comisión Fiscal. 14) Trimestralmente divulgar entre los Socios el movimiento de Caja, verificados por el Tesorero y con el Visto Bueno del Contador. 15) Formar los cuadros de jugadores de las distintas divisiones y deportes y los equipos para todos los partidos oficiales y amistosos. 16) Nombrar las Subcomisiones que crea convenientes para la dirección y fomento de los deportes e intensificación de las actividades sociales y culturales y aprobar los reglamentos internos que dichas comisiones dicten para el mejor desenvolvimiento de su gestión. 17) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos e interpretar éstos por simple mayoría de votos.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 29- Corresponde al Presidente: 1) Presidir las sesiones de las Asambleas (Ordinarias y Extraordinarias), como así las de la Comisión Directiva. 2) Representar al Club, en unión del Secretario, en todo acto jurídico y ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva. 3) Convocar a Asambleas Generales y a la Comisión Directiva a sesión extraordinaria, en los casos que lo juzgue necesario o que lo establezcan los Estatutos y lo reclamen por nota 50 socios Activos, Vitalicios u Honorarios. 4) Firmar las actas de la Comisión Directiva, una vez que hayan sido aprobadas y todas las notas dirigidas por el Club a otras entidades o personas. 5) Autorizar pagos que tengan carácter urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en la sesión inmediata. 6) Visar todo crédito que tenga que satisfacer el Tesorero del Club, previo Visto Bueno del Contador. 7) Firmar conjuntamente con el Secretario, los contratos en que tenga interés el Club. 8) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques que se libren a cargo de los bancos. 9) Tomar todas las medidas de carácter urgente no previstas en estos Estatutos, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta celebre y estar a su resolución. 10) Presentar, junto con el Secretario al terminar el período correspondiente, una memoria anual, dando por cuenta de la marcha del Club y de todo lo realizado por él. 11) Disponer el trámite a darse a los asuntos urgentes, como así también a las notas y pedidos con ese carácter, dando cuenta a la Comisión Directiva de lo actuado en la primera sesión que ésta celebre. 12) Firmar junto con el Tesorero y el Contador el movimiento de caja a divulgar trimestralmente entre los Socios que lo soliciten.

Art. 30- El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de ausencia transitoria o definitiva, con todos sus deberes y derechos.

CAPITULO V DEL SECRETARIO GENERAL Y PRO SECRETARIO GENERAL

Art. 31- Corresponde al Secretario General: 1) Redactar de acuerdo con el Presidente toda comunicación que haya que dirigirse a nombre de la Institución. 2) Llevar registro general de socios. 3) Refrendar la firma del Presidente en los casos que corresponda. 4) Representar al Club, conjuntamente con el

Presidente, en todo acto jurídico y ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva. 5) Tener a su cargo el archivo del Club. 6) Llevar un registro general de jugadores en los distintos deportes y una ficha individual de los mismos. 7) Llevar un libro en el que detallen minuciosamente todos los partidos oficiales y amistosos, en que intervenga el Club en los distintos deportes. 8) Redactar y enviar con su firma, los comunicados de prensa. 9) Recibir bajo inventario, las existencias de Secretaría al hacerse cargo de ella y entregarlas en la misma forma al terminar su mandato. 10) Confeccionar el Orden del Día para las sesiones de la Comisión Directiva y remitirla junto con la citación correspondiente a los miembros de la misma y llevar un libro de actas. 11) Redactar conjuntamente con el Presidente al terminar el período anual, una memoria dando cuenta de la marcha del Club y de todo lo realizado.

Art. 32- El Pro Secretario General: cooperará con el Secretario General en el buen funcionamiento de la secretaría del Club y lo reemplazará en el caso de ausencia transitoria o definitiva.

CAPITULO VI DEL TESORERO Y PRO TESORERO

Art. 33- Corresponde al Tesorero: 1) La recaudación y custodia de los fondos del Club. 2) Presentar a la Comisión Directiva mensualmente, un balance detallado del estado de la caja social. 3) Presentar trimestralmente un movimiento de caja, visado por el Contador, para informar a los Socios que lo soliciten. 4) Efectuar los pagos de las órdenes firmadas por el Presidente y el Contador, de los gastos hechos, de acuerdo con el art. 28 inc. 5 y el art 29 inc. 5. 5) Llevar un registro de contrato de jugadores y de la paga de cada uno. 6) Presentar a la Comisión Directiva un presupuesto general de gastos anual, al iniciarse el período directriz. 7) Depositar en los bancos a la orden del Club, los fondos recaudados, pudiendo retener en caja lo que estime pertinente, al comienzo de cada ejercicio para afrontar gastos imprevistos o inmediatos. 8) Firmar con el Presidente los cheques y/o transacciones electrónicas que se libren a cargo de los Bancos y/o terceros. 9) Dar cuenta mensualmente a la Comisión Directiva de los socios morosos a los efectos del art. 16 numeral 1. 10) Llevar los libros que la Comisión Directiva juzgue necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. 11) Recibir bajo inventario todas las existencias de Tesorería al hacerse cargo de ella y entregarlas en la misma forma al terminar el mandato. 12) Presentar al término del período correspondiente un Balance General con el Visto Bueno del Contador y el informe de la Comisión Fiscal.

Art. 34- El Pro Tesorero cooperará con el Tesorero en el buen funcionamiento de la Tesorería del Club y lo reemplazará en los casos de ausencia transitoria o definitiva.

CAPITULO VII DE LOS VOCALES

Art. 35- Corresponde a los Vocales, además de las atribuciones que les compete como miembros de la Directiva: 1) Ejercer por turnos la inspección del Club, semanal o mensualmente según fuera convenido por la Comisión Directiva cuidando que se cumplan los reglamentos y acuerdos del régimen interno, dando cuenta a la Comisión Directiva de todo lo que creyera oportuno. 2) Cumplir cualquier comisión que la Directiva resuelva confiarle y propender dentro de sus facultades al mayor y constante progreso de la Institución.

CAPITULO VIII DE LA COMISION FISCAL

Art. 36- Son deberes de la Comisión Fiscal: 1) Practicar trimestralmente una revisión de la contabilidad del Club, debiéndose en cada caso hacer arqueo de caja. 2) Dar cuenta inmediata a la Comisión Directiva de todas las irregularidades que observare y hacer las sugerencias que estime oportunas. 3) Llevar las irregularidades que estime de gravedad a conocimiento de la Asamblea General, con la obligación de hacerlas conocer a la Comisión Directiva con siete días por lo menos de anticipación a la fecha en que dicha Asamblea deba realizarse. 4) Verificar el Balance Anual de Tesorería que debe presentar la Comisión Directiva informando a la Asamblea sobre la administración de los fondos sociales.

Art. 37- Los miembros de la Comisión Fiscal durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos ,hasta por dos períodos más, los mismos durarán en sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos y serán reemplazados en caso de ausencia temporaria o definitiva, por los suplentes preferenciales

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

Art. 38- Son deberes de las distintas Comisiones: 1) Propender al progreso y mejoramiento de las actividades encargadas de dirigir, proyectando sus reglamentaciones parciales y sus modificaciones, actuando dentro de los presupuestos y normas fijadas por la Comisión Directiva. 2) Sesionar como mínimo una vez por semana, levantando actas de las reuniones y de los acuerdos que adopten debiendo nombrar sus autoridades en la primera sesión que celebren y comunicarlas a la Comisión Directiva. 3) Llevar a consideración de la Comisión Directiva una relación anual de toda su actuación.

CAPITULO X DE LOS DELEGADOS

Art. 39- Los Delegados nombrados por la Comisión Directiva a los efectos del art 28, inc.4, tendrán por misión defender los intereses sociales ante las entidades en que figuren de acuerdo con las normas generales que sigue el Club, y con las instrucciones especiales recibidas a cuyo efecto darán cuenta a la Comisión Directiva o Comisión Especial de los asuntos que interesen a la Entidad, sujetándose en los demás a los reglamentos respectivos. Los Delegados podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva o de las Comisiones Especiales con derecho a voz pero sin voto siempre que no fueron miembros Dirigentes y a solo efecto de intervenir en las deliberaciones de los actos que tengan relación con su cometido, o cuando sea requerida su opinión en otros problemas, teniendo, además, la representación que le acuerda su investidura en todos los actos deportivos y sociales que realice el Club.

CAPITULO XI DE LAS ASAMBLEAS

Art. 40- La Asamblea General de Socios, que es la suprema autoridad del Club, estará formada por lossocios Honorarios, Vitalicios y Activos y ante ella deberá dar cuenta de sus actos la Comisión Directiva.

Art. 41- La Asamblea General será convocada a sesión ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre y a sesiones extraordinarias, siempre que la Comisión Directiva así lo resuelva o cuando lo solicitasen por escrito y con especificación del objeto, cincuenta socios con derecho al voto, como asimismo a pedido de la Comisión Fiscal, llenando en todos los casos los plazos fijados en el artículo siguiente. Cuando la Asamblea General Extraordinaria sea solicitada por el número de socios establecido en el párrafo anterior, la Comisión Directiva deberá convocarla dentro de los diez días de recibida la solicitud, para que se realice dentro de los treinta (30) días a contar de la misma fecha.

Art. 42- Las Asambleas Generales serán convocadas con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un diario de la ciudad de Montevideo, medios de comunicación institucional oficiales, así como mediante avisos fijados en la Sede Social o lugar público de reunión de los socios por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. En esas convocatorias y avisos se hará conocer el orden del día correspondiente.

Art. 43- Si a la primera citación no concurriera por lo menos la tercera parte de los socios con derecho a votación, la siguiente reunión podrá celebrarse con el número de socios que concurra. Habrá treinta minutos de tolerancia en la hora fijada por la respectiva convocatoria.

Art. 44- La primera y segunda citación o convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, podrá hacerse para reuniones a celebrarse el mismo día, con una diferencia de una hora entre una y otra.

Art. 45- La Asamblea General tomará resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos.

Art. 46- En ninguna Asamblea podrá discutirse proposición alguna que no se halle consignada y detallada en el Orden del Día a cuyo fin las mociones que los asociados quieran hacer para ser tratadas, deberán ser presentadas por escrito a la Comisión Directiva, firmada por veinte socios Honorarios, Vitalicios o Activos, con veinte días de anticipación como mínimo, a fin de que sean incluidas en la convocatoria.

Art. 47- En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea designará un Presidente ad-hoc.

Art. 48- La Asamblea delegará en tres de sus miembros, designados por simple mayoría de votos, la facultad de aprobar el acta respectiva, la que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario que han actuado en la misma.

Art. 49- La Comisión Directiva está obligada a llevar un libro especial en el que firmarán todos los socios que tomen parte en cualquier Asamblea.

Art. 50- Corresponde a la Asamblea General: 1) Fijar la fecha en que debe procederse a la elección de miembros titulares y suplentes de las Comisiones Directiva y Fiscal. 2) Autorizar a la Comisión Directiva por resolución de que cuente con no menos de tres quintos de votos presentes para: a) la adquisición, enajenación y gravamen de bienes raíces, b) la contratación de jugadores profesionales cuya paga anual sea superior a 400.001 UR, y c) adquirir o enajenar bienes muebles por un máximo anual superior a 4.001 UR. 3) Designar la Comisión Electoral de conformidad con lo previsto en el art. 58. 4) Aprobación y reforma de los Estatutos. 5) La designación de Presidente y Socios Honorarios. 6) La consideración del Balance General y Memoria Anual que presente la Comisión Directiva. 7) Desempeñar las demás funciones previstas en estos Estatutos.

Art. 51- Las elecciones se realizarán cada dos años por voto secreto y directo. Se votará en una sola hoja que contendrá la indicación expresa de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia, así como los demás candidatos de la Comisión Directiva, los de la Comisión Fiscal y todos sus respectivos suplentes que correspondieren.

Art. 52- Las listas de candidatos deberán ser registradas ante la Comisión Electoral ocho días antes de la fecha del acto eleccionario debiendo a tal efecto ser suscriptos con un mínimo de veinticinco socios Activos, Honorarios o Vitalicios.

Art. 53- Las listas deberán estar impresas en papel blanco y tinta negra, con una medida de formato oficio.

Art. 54- Las convocatoria a las elecciones será efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados con quince días de anticipación, debiendo realizarse indefectiblemente en la primera quincena del mes de diciembre y no antes de los quince días posteriores a la fecha en que se efectuó la Asamblea Anual.

Art. 55- Para ejercer el derecho del voto, es necesario ser Socio Activo, Honorario o Vitalicio.

Art. 56- Son electores hábiles para ejercer sus derechos, los que se hallen al día en el pago de las cuotas mensuales del Club, debiendo presentar ante la Comisión Electoral el recibo del mes correspondiente a la elección en el momento de votar.

Art. 57- Las hojas de votación deberán distinguirse por la diversidad de sus lemas y además deberán registrar un distintivo numérico que los identifique. No se admitirá la acumulación de sub lemas.

Art. 58- La Comisión Electoral que designará la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con el art. 50, numeral 3, estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad, conjuntamente con tres suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La

misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.- El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas y admitidas por la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. El plazo mínimo que se acordará a los asociados para ejercer el voto, será de cuatro horas.

Art. 59- Para ser miembro de la Comisión Electoral se requerirá ser socio habilitado para votar pudiendo ejercer sus derechos electorales al principio de la elección o una vez terminada públicamente ésta.

Art. 60- Los comités Electorales que hayan registrado las listas de votación podrán hacerse representar ante la Comisión Electoral con un delegado titular que controlará el acto previa presentación del poder que lo acredite como tal pudiendo ser sustituido por los suplentes que hayan acreditado su condición en la misma forma.

Art. 61- La Comisión Electoral recibirá los sufragios de los socios con arreglo a lo establecido en todos los artículos anteriores, efectuará de inmediato una vez cerrado el acto eleccionario los escrutinios y decidirá todas las dificultades que ocurran a fin de no suspender su misión labrando las actas correspondientes.

Art. 62- Si el registro de socios habilitados para votar fuera muy grande, la Asamblea podrá aumentar el número de titulares y los respectivos suplentes de la Comisión Electoral a fin de que puedan constituirse varias mesas receptoras, que actuarán independientemente durante el acto eleccionario, efectuando los escrutinios parciales para luego constituirse en una sola comisión y realizar el escrutinio general confeccionando el acta final de elección.

Art. 63- Por lo menos con quince días de anticipación el Tesorero del Club suministrará a todos los comités electorales que le soliciten por nota y antes de iniciarse la elección, a la Comisión Receptora y Escrutadora una lista exacta de los socios hábiles para ejercer el voto.

Art. 64- El socio que se considere habilitado para votar y no figure en la lista, podrá hacerlo en calidad de "observado", debiendo la Comisión comprobar la exactitud o no del reclamo en el momento del escrutinio.

Art. 65- La Comisión Electoral funcionará en el local que haya fijado la Asamblea para realizar el acto eleccionario y que constará de por lo menos de dos piezas, en una de las cuales, que será el "cuarto secreto", deberá haber una mesa amplia u otro mueble apropiado, sobre el cual se colocarán las hojas de votación.

Art. 66- En ningún caso podrá interrumpirse el acto eleccionario y si lo fuera por accidente inevitable o imprescindible, se expresará en acta separada el tiempo que haya demorado la interrupción y sus causas.

Art. 67- En cualquier momento de la elección un miembro de la Comisión, a su pedido, podrá ser reemplazado por el suplente respectivo, dejándose constancia de ello en el acta final.

Art. 68- Los electores deberán presentar junto con el recibo que los habilita para votar, el carné social, credencial cívica o carné de identidad para justificar su identidad, no pudiendo sufragar si no llenara estos requisitos.

Art. 69- El voto será secreto debiendo el votante dar su nombre a la Comisión Electoral la que lo autorizará a ejercer sus derechos si está en condiciones, tomando luego un sobre abierto de la caja que los contenga, pasará al cuarto secreto para encerrar en el sobre la hoja de votación de sus candidatos cerrándolo de inmediato y depositándolo luego dentro de la urna, delante de la Comisión Electoral.

Art. 70- Si al llegar la hora de cierre del acto eleccionario la Comisión comprobara conjuntamente con los Delegados que aún hay electores que no podrían sufragar por falta de tiempo y que estuvieran esperando turno, prorrogará el término de la elección al sólo efecto de que voten dichos socios sin que la prórroga pueda exceder de una hora.

Art. 71- Terminada la recepción de sufragios la Comisión, los Delegados firmarán el acta general con las observaciones que desearan hacer debiendo contener el número total de votantes.

Art. 72- Al constituirse la Comisión Electoral, designará de su seno un Presidente y un Secretario que actuará con las facultades inherentes a sus cargos. Igual procedimiento se aplicará en caso de formarse varias mesas Receptoras, pero al efectuarse el Escrutinio General los miembros de éstas pasarán a integrar la primera sin tener en cuenta sus cargos.

Art. 73- Firmada el Acta General, el Secretario de la Comisión procederá a abrir uno por uno los sobres extrayendo las hojas de votación que contengan, leyendo en voz alta los lemas, sub lemas y distintivos, pasando el sobre y las hojas de votación al Presidente que la exhibirá a los demás miembros y Delegados, clasificándolas luego por los lemas haciendo el cómputo de cada clasificación.

Art. 74- En caso de que dentro de un sobre apareciera más de una lista valdrá una sola de ellas si fueran iguales, computándose un voto al lema únicamente, y si fueran de distinto lema no valdrá ninguna de las listas.

Art. 75- Toda hoja de votación que aparezca señalada con cualquier signo, enmendaduras, nombres testados o manuscritos agregados, será nula.

Art. 76- Terminado el escrutinio de los lemas, se hará el de los sub lemas y luego el de los distintivos, labrándose de inmediato el acta de clausura del acto eleccionario con la proclamación de los candidatos triunfadores. La adjudicación de cargos a cada lista votada se efectuará en proporción a los votos obtenidos y luego al mayor cociente que cada una ofrezca para los cargos electivos. La Comisión Directiva se integrará de acuerdo con el siguiente sistema: a) los seis primeros cargos, se adjudicarán a la lista más votada y b) los restantes cinco cargos, se adjudicarán entre todas las demás listas, a prorrata de los votos obtenidos por cada una de ellas, aplicándose el sistema de cocientes actualmente en vigencia para la elección de Diputados Nacionales

DISPOSICION TRANSITORIA. El sistema eleccionario entrará en vigencia en el momento que corresponda elección presidencial según Estatuto vigente, el cual modifica, una vez aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 77- El acta será firmada por los miembros de la Comisión Electoral y los Delegados, y conjuntamente con las listas y sobres deberán ser metidos en la urna, la que cerrada y lacrada, quedará a disposición de la Asamblea de Socios, autoridad suprema y final de la elección.

Art. 78- Siete días después de realizada la elección se reunirá la Asamblea con el número de socios que concurran y efectuarán las proclamaciones definitivas.

Art. 79- La Comisión Electoral notará escrupulosamente la fecha y hora de registro de las hojas de votación, negando la inscripción a toda hoja de candidatos que no presente diversidad en el lema respecto de las anteriormente registradas, debiendo otorgar a cada lista un número.

Art. 80- La Comisión Electoral podrá rechazar el registro de una lista de votación si comprobara que no estuvieran en condiciones de ser electos de acuerdo con los Estatutos del Club.

Art. 81- En el caso de que fuera denegado el registro de una hoja de votación, la Comisión Electoral concederá autorización a quienes la hubiesen presentado, para que registren una nueva hoja de votación en las condiciones debidas dentro de los dos (2) días siguientes a la denegación previa la notificación correspondiente y por escrito a los interesados.

Art. 82- Sólo podrán tenerse en cuenta a los efectos del escrutinio, las hojas de votación registradas en la forma antedicha y serán nulos los votos emitidos a favor de toda lista cuyo lema, distintivo, tinta de impresión, candidatos, signos o sellos que difieran de lo que figuran en la hoja de votación registrada, en poder de la Comisión Electoral; antes de iniciarse la elección labrando el acta correspondiente.

Art. 83- Todos los casos no previstos en los artículos precedentes, serán resueltos de acuerdo con la Ley de Elecciones de nuestro país y los preceptos que marca la Constitución de la República.